

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

NO. DE SOLICITUD: 00186021

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 26 DE ENERO DE 2022.

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 00186021, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California; y en aras de estar en aptitud de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR/154/2021, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. En fecha 25 de febrero del 2021, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00186021 donde se solicita la siguiente información:

"Buenos días. Deseo conocer la siguiente información:

1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control
2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia
3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento
4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia

Por su atención, gracias." (sic)

II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, una vez; realizado el estudio a lo petitionado, la Unidad de Transparencia de este Instituto, procedió a brindar puntual respuesta en fecha 11 de marzo del 2021 a través del sistema de INFOMEX.

III. En fecha 12 de marzo del 2021, el ciudadano se inconformó con la respuesta otorgada, con motivo de la declaración de inexistencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; por lo que, en fecha 24 de marzo del 2021, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/154/2021.

IV. El sujeto obligado procedió a brindar contestación por la Maestra Liza Nava Rodriguez Titular de la Unidad de Transparencia, al recurso de revisión en fecha 14 de abril del 2021, modificando el sentido a su respuesta inicial.

V. En fecha 13 de septiembre del 2021, se designo como Titular de la Unidad de Transparencia a la Licenciada Michelle Corona Nájera y una vez analizada la contestación al RR/154/2021, tuvo a bien realizar precisiones a la contestación de fecha 14 de abril de 2021.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54, fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II. FUNDAMENTACIÓN: De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio 14-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

III. MOTIVACIÓN: En la solicitud de acceso a la información pública el ciudadano solicita lo siguiente: "Buenos días. Deseo conocer la siguiente información:

1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control
2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia
3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento
4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia

Por su atención, gracias." (sic)

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

"Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por lo anterior, este Comité, **CONFIRMA** la inexistencia de la solicitud de acceso a la información 00186021, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California; y en aras de estar

en aptitud de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR/154/2021.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

PRIMERO. - Se confirma la **INEXISTENCIA** de la solicitud de acceso a la información 00186021, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California; y en aras de estar en aptitud de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR/154/2021.

SEGUNDO. - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, COORDINADOR SE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


MICHELLE CORONA NÁJERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

